



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NARDA YOLIMA SIERRA DUEÑAS y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 004 2014 00339 00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al memorial obrante a folios 819 a 820 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, informa que no se ha podido comunicar con el médico GENTIL ESPINOSA CARREÑO, profesional que rindió el dictamen aportado con la demanda, por lo cual solicita se decrete un nuevo dictamen a la Historia Clínica de ANDRES GREGORIO ACEVEDO SIERRA (q.e.p.d).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de marzo de 2016¹, este Despacho fijó fecha para audiencia de pruebas para el día 12 de julio de la misma anualidad, y se advirtió a los apoderados que debían gestionar la asistencia de los testigos y del médico Gentil Espinosa Carreño y efectuar la contradicción del dictamen.

El 12 de julio de 2016, en audiencia de pruebas², el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión de la audiencia, aduciendo que el perito se encontraba fuera del país y no pudo comparecer a la audiencia, accediendo el Despacho a la suspensión debiendo el apoderado informar la disponibilidad del médico, para así fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas en la cual se practicara la contradicción del dictamen y la recepción de testimonios.

Ante el silencio de la parte demandante, en auto del 17 de febrero de 2017³, se le requirió el cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de pruebas, elevándose la petición mencionada en el asunto.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud del apoderado de los actores, relacionada con decretar un nuevo dictamen, se advierte que conforme lo regula el artículo 212 del C.P.A.C.A. las oportunidades probatorias en primera instancia son: la demanda y su contestación, la reforma de la demanda y su respuesta, etapas procesales que ya se encuentran vencidas, de igual manera en estas oportunidades se deben presentar los dictámenes o solicitar la designación de perito; evidenciando el Despacho la extemporaneidad de la petición, por lo cual debe ser negada.

Dando continuidad al proceso se fijará fecha para reanudar la audiencia de pruebas, en la cual se recaudaran los testimonios decretados en audiencia inicial⁴, de los señores LUIS ALBERTO

¹ Folio 798 del expediente.

² Folios 808 a 809

³ Folio 812 del expediente.

⁴ Folios 563-572 del expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00339-00

sm

URREGO ALFONSO, ALVARO BARRERA VELÁSQUEZ, BLANCA LILIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ y JOSE GUSTAVO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, correspondiendo a la parte demandante hacer comparecer a los testigos, en caso de requerir boleta de citación solicitarla en la Secretaría del Juzgado; de igual manera en la audiencia se efectuara la contradicción del dictamen aportado con la demanda, correspondiendo a la parte demandante hacer comparecer al profesional que rindió el dictamen, en caso de encontrarse fuera del país debe informar el medio tecnológico a través del cual se pueda establecer comunicación directa a la hora y fecha programada.

Por último, se advierte a la parte demandante que la no comparecencia o la imposibilidad de establecer comunicación con el profesional que rindió el dictamen, acarreará las consecuencias previstas en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho,

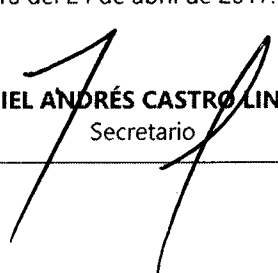
Dispone:

Primero: Negar la solicitud de decretar nuevo Dictamen Pericial a la historia clínica del ANDRÉS GREGORIO ACEVEDO SIERRA (q.e.p.d.), de acuerdo con la parte motiva de este auto.

Segundo: Se fija fecha para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día **08 de junio de 2017, a las 2:00 p.m.** en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 16 del 24 de abril de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	